



2020/2202(INI)

1.12.2022

OPINIÓN

de la Comisión de Peticiones

para la Comisión de Asuntos Constitucionales

sobre el informe de ejecución sobre el Acuerdo sobre la retirada del Reino
Unido de la Unión
(2020/2202(INI))

Ponente de opinión: Dolors Montserrat

PA_NonLeg

SUGERENCIAS

La Comisión de Peticiones pide a la Comisión de Asuntos Constitucionales, competente para el fondo, que incorpore las siguientes sugerencias en la propuesta de Resolución que apruebe:

1. Recuerda el principio fundamental de protección de los derechos de los ciudadanos, tal como se describe en los Tratados, en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y en el Convenio Europeo de Derechos Humanos;
2. Recuerda que el Acuerdo de Retirada del Reino Unido de la Unión (en lo sucesivo, el «Acuerdo») establece que no se reducirán los derechos, las salvaguardias ni la igualdad de oportunidades para las personas de Irlanda del Norte¹;
3. Observa que el Acuerdo del Viernes Santo se basa en los derechos humanos, en particular en el Convenio Europeo de Derechos Humanos;
4. Considera que cualquier intento del Gobierno del Reino Unido por retirar a Irlanda del Norte del Convenio Europeo de Derechos Humanos, o de dejar sin aplicación cualquier disposición de dicho Convenio en Irlanda del Norte, constituiría un incumplimiento del Acuerdo;
5. Lamenta que nunca se haya promulgado la Declaración de Derechos prevista en el Acuerdo del Viernes Santo;
6. Destaca que el Acuerdo, cuya conformidad total era una condición previa para la ratificación del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la UE y el Reino Unido, permite tanto a los ciudadanos de la Unión y a las familias afectadas que residen en el Reino Unido como a los nacionales del Reino Unido que residen en la Europa de los Veintisiete seguir viviendo en el Estado de acogida y ejercer sus derechos, tal como se garantiza en el Derecho de la Unión; lamenta, a este respecto, que, hasta la fecha, el Reino Unido no haya aplicado plenamente el Acuerdo, en particular en lo que respecta al Protocolo sobre Irlanda del Norte;
7. Recuerda que los niños están protegidos por el Acuerdo, independientemente de su lugar de nacimiento, o de si nacieron antes o después de la retirada del Reino Unido de la Unión, o de si han nacido dentro o fuera del Estado de acogida en el que reside el progenitor ciudadano de la Unión o nacional del Reino Unido;
8. Recuerda que el Acuerdo protege los derechos de aquellos ciudadanos de la Unión y sus familiares que hayan ejercido el derecho de libre circulación en el Reino Unido de conformidad con el Derecho de la Unión antes del final del período de transición y que hayan continuado residiendo allí tras el final de este período, así como los de aquellos ciudadanos del Reino Unido que estén ejerciendo el mismo derecho en un Estado miembro de la Europa de los Veintisiete; reitera la necesidad de que las autoridades públicas del Reino Unido y de la Unión garanticen este principio; considera que, por tanto, es necesario permanecer alerta ante cualquier decisión o intento de las autoridades

¹ Anexo 2 del Protocolo sobre Irlanda/Irlanda del Norte.

del Reino Unido de debilitar estos derechos o su aplicación o de excluir partes del Reino Unido del ámbito de aplicación del Acuerdo, en particular Irlanda del Norte; pide a las autoridades del Reino Unido que respeten plenamente el Protocolo sobre Irlanda/Irlanda del Norte en todas sus partes conforme a lo establecido en el Acuerdo y que garanticen que no se reduzcan los derechos de los ciudadanos de Irlanda del Norte;

9. Recuerda que las personas que aún no hayan adquirido derechos de residencia permanente, en particular aquellas que no hayan vivido en el Estado de acogida durante al menos cinco años, siguen estando plenamente protegidas por el Acuerdo y podrán seguir residiendo en el Estado de acogida y adquirir derechos de residencia permanente en el Estado de acogida tras acumular cinco años de residencia;
10. Recuerda el papel de la Comisión en el seguimiento de la aplicación del Acuerdo y acoge con satisfacción la propuesta de la Comisión de un Reglamento² que permita a la Unión actuar con prontitud en caso de violación del Acuerdo, incluidas las violaciones de los derechos de los ciudadanos que este garantiza;
11. Recuerda que los ciudadanos de la Unión y los nacionales del Reino Unido que llegaron al Estado de acogida antes del 1 de enero de 2021 disfrutaban de los mismos derechos y obligaciones en virtud del Acuerdo que los que llegaron al Estado de acogida antes del 1 de febrero de 2020;
12. Recuerda que los ciudadanos de la Unión y los nacionales del Reino Unido que son trabajadores transfronterizos y trabajadores por cuenta propia transfronterizos también están protegidos en los países en los que trabajan;
13. Recuerda que los ciudadanos cubiertos por el Acuerdo mantienen su derecho a la asistencia sanitaria, las pensiones y otras prestaciones de la seguridad social, y que, si tienen derecho a una prestación en metálico de un país, en principio tienen derecho a recibirla, incluso si deciden vivir en otro país; recuerda asimismo que los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia cubiertos por el Acuerdo tienen derecho a acceder a un empleo o a desempeñar una actividad económica por cuenta propia, respectivamente;
14. Recuerda que los tribunales del Reino Unido deben respetar debidamente la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea pronunciada después del período de transición, y que los derechos garantizados en la sección del Acuerdo relativa a los derechos de los ciudadanos pueden ser invocados directamente por los ciudadanos de la Unión ante los tribunales del Reino Unido y por los nacionales del Reino Unido ante los tribunales de los Estados miembros;
15. Recuerda que el Acuerdo prevé una función para el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, que permite a los tribunales del Reino Unido plantear una cuestión prejudicial

² Propuesta de la Comisión de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas para el ejercicio de los derechos de la Unión para aplicar y hacer cumplir el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra (COM(2022)0089).

al Tribunal de Justicia, bajo ciertas condiciones, sobre la interpretación de la segunda parte del Acuerdo hasta ocho años después del final del período de transición;

16. Recuerda que la adhesión continuada al Convenio Europeo de Derechos Humanos fue uno de los requisitos previos del Parlamento para el Acuerdo; lamenta las propuestas del Gobierno del Reino Unido, como la Declaración de Derechos, que habrían permitido a los tribunales del Reino Unido hacer caso omiso de las sentencias y decisiones provisionales del Tribunal Europeo de Derechos Humanos;
17. Destaca el papel del Comité especializado de derechos de los ciudadanos a la hora de facilitar la aplicación de la segunda parte del Acuerdo de Retirada; subraya la importancia de su labor y de sus informes sobre la aplicación de los derechos de residencia;
18. Pone de relieve el papel de la autoridad de control independiente en la recepción de reclamaciones de ciudadanos de la Unión, sus familiares y ciudadanos de los países del Espacio Económico Europeo o de la Asociación Europea de Libre Comercio, así como la realización de investigaciones por parte de las autoridades administrativas del Reino Unido sobre presuntas infracciones de la segunda parte del Acuerdo de Retirada; recuerda su derecho a emprender acciones jurídicas ante un órgano jurisdiccional competente del Reino Unido;
19. Observa que la autoridad de control independiente se centra en las deficiencias sistémicas en la ejecución o aplicación de la segunda parte del Acuerdo y que no puede decidir sobre las reclamaciones individuales notificadas; destaca, por tanto, que las personas que presenten reclamaciones deben solicitar reparación por otros medios disponibles en el marco de la legislación del Reino Unido, sin sufrir discriminación injustificada; subraya la importancia de las reclamaciones notificadas en términos de recopilación de información sobre problemas comunes y sistémicos; acoge con satisfacción, a este respecto, el procedimiento judicial incoado en diciembre de 2021 contra el Ministerio del Interior con el fin de proteger los derechos de los ciudadanos de la Unión que residen en el Reino Unido, ya que demuestra la eficacia de este sistema;
20. Recuerda que los ciudadanos de la Unión que residen en el Reino Unido tienen derecho de presentar peticiones ante el Parlamento Europeo de conformidad con el artículo 227 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; recuerda que los ciudadanos del Reino Unido que residen en la Unión también conservan el derecho de presentar peticiones ante el Parlamento;
21. Recuerda que la Comisión de Peticiones del Parlamento ha recibido 262 peticiones relacionadas con el *Brexit* y 25 peticiones relativas a supuestos incumplimientos del Acuerdo;
22. Considera que el requisito del sistema de registro de ciudadanos de la UE de que los ciudadanos de la Unión con estatus de prepresentado tengan que presentar una segunda solicitud en el sistema para que se les conceda el derecho de residencia en el Reino Unido por tiempo indefinido es contrario a los principios del Acuerdo y puede poner a los ciudadanos en una situación de mayor riesgo de incumplimiento de los plazos, que podría resultar en la pérdida automática de la residencia, el empleo y la educación en el Reino Unido; manifiesta su alarma por los elevados números de solicitudes a las que

solo se ha concedido el estatuto de preasentado; destaca las dificultades que los ciudadanos de la Unión pueden encontrar al solicitar el estatuto de asentado o de preasentado debido a la insistencia del Ministerio del Interior del Reino Unido en un procedimiento exclusivamente digital; expresa su preocupación por los retrasos actuales y cada vez mayores en la expedición de documentos de residencia y visados de entrada, al mismo tiempo que el Reino Unido sigue pidiendo visados a más países europeos;

23. Considera que la falta de un documento físico genera el riesgo de que muchos ciudadanos de la Unión, especialmente las personas mayores, las personas con discapacidad y las personas vulnerables y con dificultades digitales, tengan dificultades para acreditar sus derechos, especialmente habida cuenta de la política del Reino Unido, que exige que los inmigrantes demuestren su condición de inmigrantes para obtener vivienda, empleo y acceso a la asistencia sanitaria, las prestaciones sociales y la educación; reitera, a tal fin, su llamamiento para que se expida un documento físico como prueba de los derechos de residencia de los ciudadanos de la Unión en el Reino Unido; pide al Reino Unido que racionalice los procedimientos no digitales a fin de facilitar la aplicación del Acuerdo; señala que la complejidad de demostrar el estatuto de forma digital puede conllevar un riesgo de discriminación contra los ciudadanos de la Unión; hace hincapié en que es fundamental crear procedimientos administrativos fluidos, sencillos y transparentes accesibles a todos, y que los costes administrativos, en su caso, no deben superar los impuestos a los nacionales del Reino Unido por la expedición de documentos similares;
24. Recuerda la exigencia de introducir acuerdos bilaterales o multilaterales que garanticen la necesidad absoluta para los ciudadanos de la Unión de tener acceso al mismo tiempo con opciones digitales y en papel para todo procedimiento relacionado con la identidad, la salud, la educación o la formación, el trabajo, la protección social y los servicios bancarios;
25. Considera que la creación de la opción adicional de solicitar documentos físicos para los titulares del estatuto de ciudadano asentado o preasentado, que complementaría su estatuto digital existente, beneficiaría especialmente a las personas actualmente desfavorecidas por que la documentación sea únicamente digital;
26. Sigue preocupado por el nivel de asistencia que debe prestarse a los ciudadanos de edad avanzada y vulnerables, incluidos aquellos que puedan tener dificultades para utilizar aplicaciones digitales;
27. Pide que se reconsidere mejorar y facilitar las condiciones de entrada y residencia en el Reino Unido para fines de, por ejemplo, negocios, investigación, estudio, formación e intercambios de jóvenes;
28. Lamenta la decisión del Reino Unido de cobrar a los ciudadanos de los Estados miembros de la Unión que solicitan un visado tasas diferentes en función de su país de origen;
29. Condena los incidentes en los que ciudadanos de la Unión que intentan entrar en el Reino Unido sin visado han sido detenidos y retenidos en centros de expulsión de inmigrantes, a menudo durante períodos desproporcionadamente largos;

30. Lamenta que el Reino Unido haya abandonado programas de movilidad, como Erasmus +, y haya optado por no participar como tercer país asociado en el nuevo programa Erasmus + 2021-2027 ya que participan en él muchos otros países que no pertenecen a la Unión;
31. Pide a la Comisión que mantenga la posibilidad de que el Reino Unido participe en los programas de la Unión, siempre que respete los compromisos financieros necesarios como contrapartida, en beneficio de la juventud de la Unión y del Reino Unido.

**INFORMACIÓN SOBRE LA APROBACIÓN
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN**

Fecha de aprobación	30.11.2022
Resultado de la votación final	+: 33 -: 0 0: 0
Miembros presentes en la votación final	Alex Agius Saliba, Andris Ameriks, Marc Angel, Margrete Auken, Markus Buchheit, Tamás Deutsch, Francesca Donato, Alexis Georgoulis, Vlad Gheorghe, Peter Jahr, Stelios Kypouropoulos, Cristina Maestre Martín De Almagro, Ana Miranda, Dolors Montserrat, Ulrike Müller, Emil Radev, Yana Toom, Loránt Vincze, Michal Wiezik, Tatjana Ždanoka
Suplentes presentes en la votación final	Jarosław Duda, Rosa Estaràs Ferragut, Demetris Papadakis, Anne-Sophie Pelletier, Andrey Slabakov, Marie-Pierre Vedrenne
Suplentes (art. 209, apdo. 7) presentes en la votación final	Pablo Arias Echeverría, Jorge Buxadé Villalba, Eider Gardiazabal Rubial, Alicia Homs Ginel, Hermann Tertsch, Marie Toussaint, Juan Ignacio Zoido Álvarez

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

33	+
ECR	Jorge Buxadé Villalba, Andrey Slabakov, Hermann Tertsch
ID	Markus Buchheit
NI	Tamás Deutsch, Francesca Donato, Tatjana Ždanoka
PPE	Pablo Arias Echeverría, Jarosław Duda, Rosa Estaràs Ferragut, Peter Jahr, Stelios Kypouropoulos, Dolors Montserrat, Emil Radev, Loránt Vincze, Juan Ignacio Zoido Álvarez
Renew	Vlad Gheorghe, Ulrike Müller, Yana Toom, Marie-Pierre Vedrenne, Michal Wiezik
S&D	Alex Agius Saliba, Andris Ameriks, Marc Angel, Eider Gardiazabal Rubial, Alicia Homs Ginell, Cristina Maestre Martín De Almagro, Demetris Papadakis
The Left	Alexis Georgoulis, Anne-Sophie Pelletier
Verts/ALE	Margrete Auken, Ana Miranda, Marie Toussaint

0	-

0	0

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones